



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/049/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
26 FEB. 2019
12:15 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del reglamento interior del congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona decimo segundo párrafo al inciso i), recorriéndose los subsecuentes de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarío
ALMG/GACM

R. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATIVA
26 FEB 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
11:57 hrs
26 FEB 2019
CON ARSENIO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/050/2019

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona decimo segundo párrafo al inciso i), recorriéndose los subsecuentes de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115.

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Dichas facultades también se encuentran dictados en los párrafos 11, 12 y 13 del inciso i), fracción I del **Artículo 113, de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.”

Contexto

153 municipios de nuestro estado en su sistema político-electoral tienen el régimen de partidos, mientras que 417 se encuentran normados por los Sistemas Normativos Indígenas [internos], sin embargo, los núcleos rurales, barrios; Agencias de policía y Agencias Municipales –incluido el municipio de Oaxaca de Juárez-, existe una hibridación de las reglas, en muchos casos, no están actualizados sus normas a pesar que se haya hecho una fuerza de costumbre regular la conducta de sus habitantes, vecinos y visitantes, así como los servicios públicos y la seguridad en su jurisdicción de la manera como han hecho tradicionalmente.

En la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, primero, en su artículo 43 establece las atribuciones del Ayuntamiento, pero no determinaba temporalidad para expedir y reformar los bandos de policía y gobierno y los reglamentos (...), tampoco en su artículo 68 de la misma Ley, donde se dictan las facultades y atribuciones del Presidente Municipal.

La Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, reglamentaria del artículo 115 de nuestra Carta Magna y del 113 de nuestra Constitución local, organiza y regula las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, pero destaca la falta de un tiempo para que los 570 municipios de nuestro estado; en pleno respeto a su autonomía y a sus usos y costumbres, se avoquen dentro de los 90 días siguientes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

a la entrada en vigor de este decreto, a aprobar y publicar su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes.

Considerando que deberán respetarse irrestrictamente la autonomía municipal y los usos y costumbres, pero también que permita darle vigencia y actualidad a sus normas, respetando los Derechos Humanos.

Los Bandos de policía y Gobierno, podrían ser los verdaderos instrumentos que regulan la vida y quehacer de los municipios. En varios casos, esta norma es la que regula la vida comunitaria, de organización y funcionamiento, pero otra razón fundamental es que hay una gran riqueza normativa en las comunidades: en varios pueblos es lo que mantiene la armonía entre las personas y nuestros pueblos, con la naturaleza y su territorio; aunque en otros, también han resultado afectados los derechos humanos y mantenido diversos tipos de violencia y violación al Estado de Derecho.

Lo que motiva esta iniciativa es asentar de manera precisa en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** para que los reglamentos y Bandos de Policía aprobado por los Ayuntamientos se revisen, conozcan y aprueben el H. Congreso del Estado.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Actual:	Propuesta:
Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.	Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.
...	...
...	...
I.- ...	I.- ...
...	...
...	...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

<p>Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- al IX</p>	<p>Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias propondrán a la Legislatura del Estado sus Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno para su conocimiento y aprobación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- al IX</p>
--	---

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona decimo segundo párrafo al inciso i), recorriéndose los subsecuentes de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarario

ALMG/GACM